

	Salarios			Horas laborables — Pesetas	Extras festivos — Pesetas
	Diario — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas		
<i>Personal Administrativo</i>					
Telefonista		104.447	1.733.820	1.098	1.647
Auxiliar		109.730	1.821.518	1.152	1.728
Oficial de 2. ^a		120.015	1.992.249	1.255	1.883
Oficial de 1. ^a		131.139	2.176.907	1.376	2.064
Jefe de 2. ^a		151.758	2.519.183	1.575	2.363
Jefe de 1. ^a		160.856	2.670.210	1.674	2.511
<i>Personal Técnico</i>					
Maestro encargado		160.856	2.670.210	1.674	2.511
Técnico organización		131.139	2.176.907	1.376	2.064
Titulado grado medio		160.856	2.670.210	1.674	2.511
Titulado grado superior		189.932	3.152.871	1.962	2.943

Premios, subsidios, ayudas y becas	Pesetas
* Premio de jubilación	294.697
Subsidio de defunción	277.176
Ayuda subnormalidad y minusvalidez	13.564
Becas de estudio	2.230

19703 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Parke-Davis, Sociedad Anónima» (Sector Confitería).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Parke-Davis, Sociedad Anónima», Sector Confitería (número de código, 9010460), que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO SECTOR CONFITERÍA DE LA EMPRESA «PARKE-DAVIS, S. A.» 1996

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la empresa «Parke-Davis, Sociedad Anónima», Sector Confitería que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingrese o pasase a formar parte de la empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1996 y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de diciembre de 1996. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento citada.

Artículo 3. *Jurisdicción e Inspección.*

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el período anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Artículo 5. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente «ad personam».

Organización del trabajo

Artículo 6.

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleve a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 7. *Cambio de sección y traslados.*

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la empresa así lo aconsejaren, dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la fuerza de ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la empresa lo justifiquen.

Artículo 8. *Disminución de la capacidad laboral.*

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 9. *Clasificaciones.*

La empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Artículo 10. *Faltas de puntualidad y asistencia.*

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la empresa, previo acuerdo con el pleno del comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Artículo 12. *Jornada.*

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintidós días de trabajo a realizar entre el 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre del mismo año.

El calendario laboral de esta empresa será el oficial establecido por el organismo competente a cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completan el número de días festivos, de forma tal, que se realicen doscientos veintidós días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan en los días 3 y 4 de abril, 23 de septiembre, 27, 30 y 31 de diciembre.

Cualquier alteración del calendario oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (doscientos veintidós días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el calendario laboral de 1996 para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró.

Para el personal de ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los días adicionales establecidos, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal de Prat realizará los días adicionales según el calendario de Centro Prat.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables dentro de las ocho horas para el personal de centro Ramón Turró.

Artículo 13. *Permisos y licencias.*

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia en los casos de alumbramiento de su esposa o adopción, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo de dos días laborables.

Previa justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes y los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de diez días a año.

Artículo 14. *Asimilación a casos de matrimonio.*

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13, a), del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Artículo 15. *Vacaciones.*

a) Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de treinta días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de julio.

b) Por consiguiente al personal de nuevo ingreso se calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de julio.

c) Para el personal del Departamento de Producción, las vacaciones serán en el mes de agosto, salvo acuerdo distinto entre empresa y trabajador.

d) Para el resto del personal las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano. La distribución de las mismas se expondrá con una antelación de dos meses para conocimiento del personal.

e) El personal de ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

Retribuciones

Artículo 16.

Durante el año de vigencia del Convenio, es decir hasta el 31 de diciembre de 1996 y con efectos de 1 de enero de 1996, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 4 por 100 sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

Salario base.
Plus Convenio.
Antigüedad.
Complemento personal real.
Prima Producción.

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando de forma lineal exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

Artículo 16.1 *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1995 superior al 3,5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1996.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1996).

Artículo 17.

A) Salario base.—Como salario base estipula la primera columna que figura en las tablas económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de operarios o resto del personal.

B) Plus Convenio.—Ser percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de operarios o resto de personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las tablas económicas de Convenio en su segunda columna.

C) Antigüedad.—Se devengará el total de trienios trabajados, que se especifica en las tablas económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6,5 por 100 de la cantidad que se expresa en la columna de salario base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo trienio.

D) Complemento personal.—Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las tablas económicas adjuntas. Se abonará por día o mes natural.

Artículo 18. *Complementos salariales con vencimiento periódico superior al mes.*

1. Se pagarán tres gratificaciones extraordinarias que serán la de julio, Navidad y participación de beneficios, para el personal operario.

2. Las de julio y Navidad serán de treinta días de salario base, plus Convenio, antigüedad y complemento personal cada una.

Se devengarán durante el año natural, comprendida desde la última vez que se hizo efectiva la paga y se abonarán el día 10 de julio y 10 de diciembre, respectivamente. Al personal que cese en la empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

3. En cuanto a la de beneficios, se establece un 9 por 100 sobre la nómina anual del año anterior, excepto la paga de beneficios del año anterior.

La paga de beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, de cada año y se hará efectiva el 10 de febrero del año siguiente al que corresponda la paga. El personal que cese en la empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

4. Para el resto de personal las gratificaciones serán julio, Navidad y febrero.

La paga de febrero será de treinta días de salario base, plus Convenio, antigüedad y complemento personal. Dicha paga se devengará de primero de enero a 31 de diciembre del propio año, abonándose el día 10 de febrero del año a que corresponda la paga.

En consecuencia, el personal que cause baja en la empresa, si en el momento de tal baja hubiese percibido ya esta paga, reintegrará el exceso cobrado sobre la parte proporcional anual que le correspondiere y si por el contrario, la baja se produjese antes de que se hubiese percibido la paga, se le pagará la parte proporcional que le corresponda. Ambas gratificaciones se abonarán el día 10 del mes correspondiente.

Artículo 19. *Pago mensual.*

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal operario, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pago consiste en una paga de treinta días de salario base, plus Convenio, antigüedad y complemento personal.

Artículo 20. *Enfermedad.*

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación la Incapacidad Transitoria motivada por enfermedad, la empresa abonará desde el primer día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario de tablas más antigüedad.

El abono de este complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal operario percibirá en el supuesto de incapacidad transitoria, y durante veinte días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100 por 100 de su salario real.

La persona que encontrándose en situación de invalidez provisional, causase alta, será reintegrada por la empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los períodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de julio, Navidad y beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas a especialistas, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría la prima promedio obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

Artículo 21. *Hospitalización e intervención quirúrgica.*

En los casos de baja por hospitalización e intervención quirúrgica, la empresa abonará mientras dure la situación del IT por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su salario real.

En caso de maternidad, la empresa completará la diferencia entre la prestación que se perciba de la Seguridad Social y su salario real a partir del momento del alumbramiento y con una duración de cuarenta días.

Otros devengos

Artículo 22. *Ayuda escolar.*

Se aumenta el fondo de ayuda escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 6.076.533 pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que al respecto decida el Comité de empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

Artículo 23. *Estudios empleados.*

La empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo a una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos, una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Artículo 24. *Premios de vinculación.*

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la empresa:

- A los diez años de antigüedad en la empresa: 43.384 pesetas brutas.
- A los quince años de antigüedad en la empresa: 57.842 pesetas brutas.
- A los veinte años de antigüedad en la empresa: 70.063 pesetas brutas.
- A los veinticinco años de antigüedad en la empresa: 140.122 pesetas brutas.
- A los treinta años de antigüedad en la empresa: 166.052 pesetas brutas.
- A los treinta y cinco años de antigüedad en la empresa: 177.520 pesetas brutas.
- A los cuarenta años de antigüedad en la empresa: 213.170 pesetas brutas.
- A los cuarenta y cinco años de antigüedad en la empresa: 248.575 pesetas brutas.

Artículo 25. *Servicio Militar o prestación social sustitutoria.*

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar o prestación social sustitutoria percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante catorce meses, más las pagas de julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Artículo 26. *Seguro Colectivo de Vida.*

Todo el personal de la empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al Seguro Colectivo de Vida, en el que se cubren las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente en grado de absoluta. El capital asegurado consiste en una anualidad del salario real (excepto primas y horas extras).

Artículo 27. Subsidio nupcialidad.

A partir de la firma de este documento el personal que contraiga matrimonio o asimilación a matrimonio, si continúa prestando sus servicios en la empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 54.363 pesetas brutas.

Artículo 28. Premio por matrimonio.

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Artículo 29. Subsidio natalidad.

Se establece 47.376 pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo o adopción.

Artículo 30. Ayuda para hijos subnormales.

Se establece una ayuda para los trabajadores que tengan hijos subnormales, a favor de los que se haya reconocido derecho a prestación económica por tal circunstancia, por la Autoridad Laboral competente, quedando su importe en 47.683 pesetas brutas mensuales.

Artículo 31. Subvención comida.

El personal adscrito al área de producción en centro Ramón Turró que realiza horario partido percibirá 1.589 pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1 de enero de 1996.

El personal de Parle Davis (Sector Confitería) del Centro Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será la aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

El personal promotor de ventas se le asignará las siguientes dietas a partir del día 21 de marzo de 1996.

Dieta completa: 6.826 pesetas.

Media dieta: 1.435 pesetas.

Artículo 32. Transporte.

Se abonarán 37 pesetas por kilómetro a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento de precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

Artículo 33. Cláusula sindical.

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la Legislación Laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de empresa.

Categoría — Pesetas	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento personal — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total anual mes x 15 — Pesetas	Valor trienio antigüedad — Pesetas
Técnicos titulados						
Director	143.320	42.240	58.522	244.082	3.661.230	9.316
Técnico Jefe	126.275	40.994	53.593	220.862	3.312.930	8.208
Técnico	111.249	39.796	49.074	200.119	3.001.785	7.231
Técnico Ayudante	92.668	42.612	49.026	184.306	2.764.590	6.023
Practicante	93.279	18.824	43.097	155.200	2.328.000	6.063
Técnicos no titulados						
Encargado general	105.409	37.747	48.140	191.296	2.869.440	6.852
Técnico Org.	105.409	37.747	48.140	191.296	2.869.440	6.852
Empleados mercantiles						
Jefe de Ventas	116.020	34.832	59.692	210.544	3.158.160	7.541
Inspector	105.674	28.570	62.100	196.344	2.945.160	6.869
Supervisor	97.443	35.173	31.216	163.832	2.457.480	6.334
Promotor	93.326	38.208	15.682	147.216	2.208.240	6.066
Viajante	85.782	40.487	0	126.269	1.894.035	5.576
Demostradoras	85.782	40.487	0	126.269	1.894.035	5.576
Administrativos						
Jefe Administrativo 1.ª	117.515	38.758	60.793	207.066	3.105.990	7.638
Jefe Administrativo 2.ª	111.718	36.362	48.517	196.597	2.948.955	7.262
Oficial 1.ª Administrativo	104.014	28.854	49.004	181.873	2.728.095	6.761
Oficial 2.ª Administrativo	95.994	23.259	48.088	167.341	2.510.115	6.240
Telefonista/Recepcionista	104.015	28.854	49.004	181.873	2.728.095	6.761
Auxiliar Administrativo	89.858	21.844	43.556	155.258	2.328.870	5.841
Subalternos						
Almacenero, Basurero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante	85.614	25.205	45.173	155.992	2.339.880	5.565

Categoría — Pesetas	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento personal — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total anual mes × 15 — Pesetas	Valor trienio antigüedad — Pesetas
<i>Técnicos Proceso de Datos</i>						
Gerente Informática	126.275	41.000	53.588	220.863	3.312.945	8.208
Sup. Proc. Datos	111.718	36.362	48.517	196.597	2.948.955	7.262
Sup. Mat. Aplicac.	111.718	36.362	48.517	196.597	2.948.955	7.262
Superv. Ofimática	111.718	36.362	48.517	196.597	2.948.955	7.262
Analista/Programador	104.015	28.854	49.004	181.873	2.728.095	6.761
Programador	95.994	23.259	48.088	167.341	2.510.115	6.240
Operador Sistemas	95.994	23.259	48.088	167.341	2.510.115	6.240
<i>Personal Producción</i>						
Encargado Producción	3.111	1.591	1.416	6.118	2.838.752	202
Jefe Equipo	3.111	1.591	1.416	6.118	2.838.752	202
Oficial 1.ª	3.120	1.446	1.479	6.045	2.804.880	203
Oficial 2.ª	2.937	1.412	1.524	5.873	2.725.072	191
Especialista	2.802	1.471	1.543	5.816	2.698.624	182
Ayudante	2.836	1.306	1.585	5.727	2.657.328	184
Peón	2.809	1.394	1.485	5.688	2.639.232	183
<i>Personal envol/acabado</i>						
Encargado	3.024	1.471	1.558	6.053	2.808.592	197
Especialista/Máquina 1	3.120	1.446	1.479	6.045	2.804.880	203
Especialista/Máquina 2	2.937	1.412	1.524	5.873	2.725.072	191
Encajadora 1	3.120	1.446	1.479	6.045	2.804.880	203
Encajadora 2	2.937	1.412	1.524	5.873	2.725.072	191
Ayudante	2.864	1.180	1.608	5.652	2.622.528	186
<i>Personal oficios varios</i>						
Oficial 1	3.173	1.474	1.466	6.113	2.836.432	206
Oficial 2	2.979	1.466	1.528	5.973	2.771.472	194
Ayudante	2.878	1.305	1.561	5.744	2.665.216	187
Limpieza	2.902	1.171	1.585	5.658	2.625.312	189
<i>Control de calidad</i>						
Inspector	3.116	1.519	1.446	6.081	2.821.584	203

Calendario centro de trabajo «Ramón Turró» 1996

Generalitat

1 de enero	Año Nuevo	Lunes.
5 de abril	Viernes Santo	Viernes.
8 de abril	Pascua Florida	Lunes.
1 de mayo	Trabajo	Miércoles.
24 de junio	San Juan	Lunes.
15 de agosto	La Asunción	Jueves.
11 de septiembre	La Diada	Miércoles.
12 de octubre	La Hispanidad	Sábado.
1 de noviembre	Todos los Santos	Viernes.
6 de diciembre	La Constitución	Viernes.
25 de diciembre	Navidad	Miércoles.
26 de diciembre	San Esteban	Jueves.

Fiestas locales

27 de mayo	Pascua Granada	Lunes.
24 de septiembre	La Mercè	Martes.

Fiestas adicionales

3 de abril	Miércoles Santo	Miércoles.
4 de abril	Jueves Santo	Jueves.
23 de septiembre	Puente	Lunes.
27 de diciembre	Puente	Viernes.
30 de diciembre	Puente	Lunes.
31 de diciembre	Puente	Martes.

19704 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acuerdo de prórroga de la ordenanza de tráfico interior en el sector de remolcadores.

Visto el contenido del Acuerdo de prórroga de la ordenanza de tráfico interior en el sector de remolcadores, de fecha 8 de julio de 1996, alcanzado de una parte por la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE) y, de otra, por las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.